

**Carta Circular
OC-27-07**

**Año Fiscal 2026-2027
5 de octubre de 2026**

Gobernadora, presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes; secretarios de gobierno; directores de organismos de las tres ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral; auditores internos; y oficiales de enlace ¹

**Asunto: Aclaración sobre contratos con errores remitidos al
Registro de Contratos de la OCPR²**

Estimados señores y señoras:

Como parte de los procesos de contratación gubernamental, los funcionarios principales de las tres ramas del gobierno tienen la responsabilidad de establecer y mantener su registro interno de contratos y remitir copia de todo contrato³ a la Oficina de la Contralora de Puerto Rico (OCPR) dentro del término dispuesto en ley. El *Registro de Contratos de la OCPR (Registro)* debe ser un reflejo del registro interno de la entidad, excepto por los contratos excluidos de registro⁴. Las entidades deben remitir a la OCPR copia fiel y exacta de todos los contratos, en los cuales tiene que aparecer las firmas de las partes. El funcionario principal es responsable de la veracidad, la legalidad y la exactitud de los datos registrados. Esto, conforme a la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 (Ley Núm. 18)*, según enmendada⁵ y al *Reglamento*.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

³ En el Artículo 4 del *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento)* del 2 de julio de 2024, define un contrato como documento escrito en el que una o varias personas o entidades, consienten en dar alguna cosa o prestar algún servicio relacionado con los fondos o la propiedad pública. Este término incluye también las escrituras, los acuerdos, las enmiendas a los mismos, los documentos complementarios, las acciones que los rescindan, independientemente como se titulen. Además, cualquier otro documento que la Contralora establezca que se debe registrar.

⁴ Artículo 9 del *Reglamento*.

⁵ 2 LPRA § 97 y 98.

La OCPR no califica los contratos, pero puede cotejar los datos del contrato y de identificar alguna discrepancia, **se anota un reparo**⁶. La *Ley Núm. 18* concede a la entidad 30 días consecutivos desde la fecha de la notificación⁷ para corregir los reparos. Si las entidades **no atienden los reparos en 30 días y la situación es repetitiva, el funcionario principal puede ser referido a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, entre otras, por incumplir con su responsabilidad**. Esto, según establecido en el Artículo 18 del *Reglamento*.

Esta *Carta Circular* aclara que la OCPR anota reparos en los contratos cuando identifica errores en la entrada de datos o alguna situación con el documento remitido. Sin embargo, **solo se autoriza la sustitución del contrato** cuando no tiene *optical character recognition* (OCR), le falta la firma de alguna de las partes o el número de contrato, contiene las certificaciones gubernamentales requeridas al contratista, le faltan páginas o anejos; o cuando se remite un documento incorrecto, ilegible o incompleto. El término incompleto se refiere a aquellos documentos en los que se elimina información durante el proceso de digitalización. Esto ocurre, entre otras situaciones, cuando un documento en tamaño legal se digitaliza en tamaño carta.

No se aceptan solicitudes para sustituir documento por razones distintas a las establecidas en esta carta. Tampoco se autoriza el registro de **fe de erratas** para enmendar los contratos. **Una fe de erratas no sustituye una enmienda contractual.** Un contrato tiene fuerza de ley⁸, los oficiales de enlace no son partes en los contratos por lo que, no tienen la facultad en ley para alterar, tachar, borrar, añadir información, inicialar los cambios realizados y sustituir el documento en nuestro registro.

Los casos en que al momento de atender el reparo, la entidad:

1. Determine que se requiere una modificación en la cuantía, la fecha de vigencia, el nombre del contratista, el número de seguro social, el número de identificación patronal, la fecha de otorgamiento o se necesite aclarar o corregir alguna cláusula o incluir información omitida en el contrato registrado y remitido, tiene que ser evaluados por la división de asesoramiento legal de la entidad y las partes para determinar cómo subsanar el error conforme a las leyes y los reglamentos establecidos para el proceso de contratación. Usualmente los errores se subsanan enmendando el contrato **durante su vigencia**.
2. Adviene en conocimiento que el contrato está vencido, y determina que procede modificar información en el documento registrado y remitido, el oficial de enlace debe

⁶ El reparo es una notificación electrónica que se envía a los oficiales de enlace activos para informar que el contrato fue registrado o remitido con información incorrecta o incompleta.

⁷ Artículo 18.b. del *Reglamento*.

⁸ El Artículo 1233 de la Ley 55-2020 según enmendada, conocida como el *Código Civil de Puerto Rico*, establece que los contratos tienen fuerza vinculante, por lo que “lo acordado en los contratos tiene fuerza de ley entre las partes, ante sus sucesores y ante terceros en la forma que dispone la ley”. 31 LPRA § 9754.

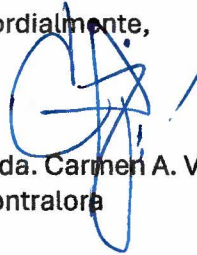
asegurarse que los datos registrados en el sistema coinciden con los del documento remitido y reenviarlo. **Ninguna entidad gubernamental ni municipal puede enmendar un contrato luego de su vencimiento.**

Les recordamos que los funcionarios y los empleados públicos que participan en el proceso de contratación y tienen la responsabilidad de registrar, remitir y certificar el cumplimiento con la *Ley Núm. 18* no pueden ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley. Esto, sin importar que las mismas sean motivadas o solicitadas por los supervisores. En tales casos, la doctrina de obediencia jerárquica no puede ser utilizada como causa excluyente de responsabilidad penal.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-25-05* del 23 de julio de 2024.

Para información adicional, pueden comunicarse al Departamento de Registros Públicos por el 787-754-3030, extensión 2603 o al correo electrónico: ley18@ocpr.gov.pr.

Cordialmente,



Lcda. Carmen A. Vega Fournier, CPA
Contralora

Construimos confianza desde la verdad, la educación y la prevención; demostrando integridad en cada acción y protegiendo los recursos del Pueblo.